

*Acta de Liquidación*

III.B.1224

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Promociones Logroño S.A., con último domicilio conocido en C/ B. Cuerpo de la Guardia Civil 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 377-91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización por la trabajadora Valvanera Gutiérrez Herrero, n. afiliación 26/3202678, categoría profesional de auxiliar administrativa, grupo cotización 7, en el período comprendido entre el 1-9-90 al 15-3-91, por cuanto la citada trabajadora fue dada de baja en el Régimen General de la Seguridad Social el 31-8-90, fecha en la que surtió efectos el despido de que fue objeto.

Reclamado este fue declarado nulo en la Sentencia recaída el 18-12-90, n. 691/90, condenando a la mercantil a readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo, sin que la empresa procediera a cumplir lo acordado en Sentencia, solicitada la ejecución del fallo, el Tribunal del Juzgado de lo Social de La Rioja dictó el 15-3-91, Auto n. 935/90, resolviendo el incidente de no readmisión y declarando extinguida la relación laboral existente.

Los hechos señalados anteriormente constituyen infracción a lo establecido en los arts. 64.1, 68, 70 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Salario diario reconocido en Sentencia por todos los conceptos incluido parte proporcional de pagas extras 3.460 pts.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Trescientas cuarenta y siete mil novecientas veintiocho pesetas (347.928.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Liquidación*

III.B.1225

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora autónoma Ascensión Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en C/ Portales 37-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de recuperación y comercio de desperdicios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 383/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, de quien figura como titular de la presente acta, por el período comprendido entre el 1-5-91 a 31-5-91 en el que se ha dedicado de forma personal, habitual y directa a la actividad de recuperación y comercio de desperdicios, por cuanto inició su actividad laboral por cuenta propia con fecha 2-5-91 sin haber solicitado su alta ni cotizado al Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos durante el período antes indicado. Ello en base a las siguientes comprobaciones:

Según las declaraciones vertidas por Ascensión Jiménez Jiménez en la comparecencia efectuadas ante las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 10-7-91, el inicio de su actividad laboral por cuenta propia se produce con fecha 2-5-91.

Examinada la correspondiente alta en licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, se constata que en la misma la interesada hace constar como fecha de inicio en la actividad la de 2-5-91.

En virtud del examen de la documentación solicitada, acreditada de la actividad laboral desarrollada (facturas, operaciones comerciales realizadas, Libros de Registros de Ingresos, Ventas y Gastos...) se comprueba que el inicio de tal actividad laboral por cuenta propia se produce en mayo de 1991.

En la comparecencia efectuada ante las Oficinas de esta Inspección

Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 10-7-91, se constata que la trabajadora supraindicada no procedió a solicitar su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos hasta el día 3-6-91, surtiendo efectos, dicha alta, a partir del 1-6-91.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los artículos 7.1.b), 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-80), sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), que desarrolla el Decreto anterior, y en el art. 9 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86) que desarrolla el RDto. anterior, Art. 9 del RDto. 9/91 de 11-1 (BOE. 16-1-91), que fija la cotización a la Seg. Social para el año 1991.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Veintidos mil diez pesetas (22.010.-).

Se comunica a la trabajadora autónoma que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Liquidación*

III.B.1226

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa María Pilar Millán Morales, con último domicilio conocido en C/ Avda. Doce Ligeros 10 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n. 384/91 de fecha 31-7-91, que a continuación se detalla:

Falta de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Sonia Sáenz Jorge según bases de cotización y por el período que anexo se especifica por cuanto que en virtud de sucesivas visitas de inspección giradas en fechas 27-6 y 10-7-91 al centro de trabajo sito en Avda. Doce Ligeros de Artillería 10 de Logroño, el examen de la documentación aportada en el día de la citación 4-7-91, y las declaraciones efectuadas por los interesados, empresa y trabajadora, se ha comprobado los siguientes hechos:

Que la trabajadora Sonia Sáenz Jorge según consta en el parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social modelo A 2/2 inició la prestación de servicios para la empresa de referencia el 5-3-91.

Que con anterioridad a esta fecha la empresa no presenta Oferta de Empleo previa a la colocación.

Que el 11-3-91 las partes suscriben un contrato de trabajo según el modelo de contrato de trabajo para la formación y por una duración de 3 meses, no obstante dicho contrato no fue registrado en la correspondiente oficina de empleo, ni se adjuntó por tanto un ejemplar a la solicitud de alta en la Seguridad Social (Art. 2 del RDto. 1992/84 de 31-10 (BOE. 9-11-84).

Tampoco se suscribió por la empresa el plan individual para la formación ni a su vez la distribución del tiempo dedicado a la misma (Art. 8 del citado RDto. 1992/84).

Que el día de la visita de inspección girada en fecha 27-6-91, Sonia Sáenz Jorge manifiesta que comenzó a prestar servicios el 25-2-91, continuando ininterrumpidamente hasta la fecha, percibiendo por dichos servicios la cantidad salarial de 40.000 pts. mensuales y realizando un horario laboral de 9 a 13,30 horas por la mañana y de 17,30 a 20,30 por la tarde.

La empresa carecía de Libro de Matrícula de Personal y de cualquier otra documentación en el centro por lo que se deja citación en mano para el 2-7-91, posteriormente se retrasa para el 4-7-91.

Que llegada dicha fecha, José Antonio Martínez Loza, cónyuge de la titular y colaborador en la actividad aporta además de la documentación supraindicada (parte de alta de 5-3-91 y contrato suscrito) la siguiente:

Parte de baja en fecha 17-3-91.

Parte de alta en el Régimen General de la Seguridad Social presentado el 3-7-91 en donde figura como fecha de alta el 23-4-91.

Oferto de Empleo registrado el 3-7-91 y fecha de colocación de la trabajadora de 23-4-91.

Contrato de trabajo para la formación suscrito al amparo del RDto. 1992/84, con una duración de 3 meses, desde el 23-4-91 a 23-7-91 registrado en la Oficina de Empleo en fecha 3-7-91 con el n. 10642, y en donde se hace constar además de que la Oferta fue presentada fuera de plazo, que la trabajadora Sonia Sáenz Jorge no figura inscrita como demandante de